

tima del nomenclátor oficial, debemos declarar y declaramos la invalidez en Derecho de dicha resolución; sin imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de diciembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.070, promovido por «Laboratorios Liades».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.070, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Liade, S. A.», contra Resolución de este Ministerio de 7 de junio de 1961, se ha dictado con fecha 28 de octubre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo deducido por «Laboratorios Liade, S. A.», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de junio de 1961, que anuló la concesión de la marca «Anemozyn» a dicha Sociedad, debemos declarar y declaramos nula y sin efecto por ser contraria a derecho la expresada Resolución y otorgar plena validez a la originaria, que concedió el registro de dicha marca «Anemozyn», haciéndolo constar así en el libro correspondiente, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de diciembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.636, promovido por «Farmiberia, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.636, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Farmiberia, S. A.», contra Resolución de este Ministerio de 11 de enero de 1961, se ha dictado con fecha 2 de noviembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de «Farmiberia, S. A.», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 11 de enero de 1961, que denegó al recurrente la concesión de la marca «Neoanapen», declaramos que dicho acuerdo es conforme a derecho, por lo que lo declaramos válido y subsistente, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de diciembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.505, promovido por don Juan Abelló Pascual.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.505, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Juan Abelló Pascual contra Resolución de este Ministerio de 11 de octubre de 1960, se ha dictado con fecha 8 de octubre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por la presentación de don Juan Abelló Pascual debemos anular como anulamos por contraria a derecho la Resolución del Ministerio de Industria de 11 de octubre de 1960 y por la que se ordenó la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca internacional «Leusanil», número 207.394, a favor de Ormonoterapia (S. p. a.), Milano (Italia), para distinguir productos químicos, farmacéuticos y especialidades medicinales; cuyo asiento registral igualmente anulamos; no hacemos imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios medios la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1963

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de diciembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.761, promovido por «Davide Campari Milano, Società per Azioni».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.761, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Davide Campari Milano, Società per Azioni», contra Resolución de este Ministerio de 16 de marzo de 1962, se ha dictado con fecha 19 de octubre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por «Davide Campari Milano, Società per Azioni», contra Orden del Ministerio de Industria dictada el 16 de marzo de 1962, que concedió la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial a favor de don Mariano Peris Giner el registro de la marca número 340.892, denominada «Campante», resolución que por no ser conforme a derecho declaramos nula, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de diciembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.150, promovido por «Productos Químicos Schring, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.150, interpuesto por «Productos Químicos Schering, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Ministerio de 3 de mayo de 1961, se ha dictado con fecha 21 de octubre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de